

UNA CUESTION  
DE HONOR

## Retaron los padrinos del doctor Grau al senador P. Cuervo

Se consideran ofendidos al aplazarse el lance hasta que se vea la causa 82... Explicarlo en una carta

Aceptado el nuevo planteamiento. Está tramitándose

Otra carta de los representantes del legislador... Le informan de su actuación... El Código de Cabriñana

El duelo planteado al senador Pelayo Cuervo por el doctor Ramón Grau San Martín, ha derivado en una nueva cuestión de honor que le han establecido los padrinos de éste, el senador Santiago Rey y el representante Manuel Benítez, al propio doctor Cuervo.

En la reunión celebrada ayer, por los congresistas Santiago Rey y Manuel Benítez, representantes personales del ex presidente Grau San Martín, con el doctor Roberto Agramonte y el representante Manuel Bisbé, padrinos del doctor Pelayo Cuervo, estos últimos, informaron a nombre de su representado, que el senador Cuervo, aceptaba el duelo que le planteaba el líder de la Cubanidad, pero que hallándose éste, sujeto a un proceso judicial, precisamente del cual se originaba la cuestión, supeditaba la celebración del duelo, hasta que los tribunales de justicia dieran su fallo sobre la causa 82, argumentándose al respecto especificaciones del Código de Honor, por el cual se rigen estas cuestiones.

Los señores Rey y Benítez, considerando ofensivo para sus personas, el concepto y actitud del doctor Pelayo Cuervo, al situarse desconocedores de las reglas del honor, aceptando una representación fuera de éstas, dieron por terminada la entrevista con los doctores Agramonte y Bisbé y horas

tra vez, la reclamación que corresponde.

Aprovechamos esta oportunidad para reiterarnos suyos y afmos., amigos,

Manuel Benítez,  
Dr. Santiago C. Rey.

### LA REPRESENTACION DEL SENADOR

A su vez los representantes del senador doctor Pelayo Cuervo, en carta dirigida a su representado, exponen lo siguiente:

La Habana, 18 de julio de 1951.  
Dr. Pelayo Cuervo Navarro.  
Ciudad.

Estimado amigo:

En la noche de ayer, nos entrevistamos con los señores Manuel Benítez Valdés y Santiago Rey Pernas, apoderados del doctor Ramón Grau San Martín, para tratar sobre la cuestión personal que dichos señores te plantearon, en nombre del doctor Grau, con motivo de comentarios publicados en relación con la causa 82, en el último número de la revista "Bohemia".

Entregamos a la representación del doctor Grau la carta poder que nos otorgaste concebida en los siguientes términos:

"La Habana 16 de julio de 1951. Doctores Manuel Bisbé y Roberto Agramonte, Ciudad. Estimados amigos: Ruego a ustedes acepten mi representación en la cuestión personal, que me ha planteado el doctor Ramón Grau San Martín, por medio de sus apoderados, los señores Manuel Benítez Valdés y Santiago Rey Pernas, con motivo de comentarios publicados en relación con la causa 82 de 1949, en la revista "Bohemia" No. 28, de 15 de los corrientes. Acepto la cuestión de honor planteada por el doctor Grau San Martín, y solicito de ustedes que hagan saber de inmediato esta decisión mía, a sus representantes. Ahora bien, en la presente cuestión, es imprescindible que informe a ustedes, que el doctor Grau San Martín se encuentra procesado y sujeto a las resultas de la causa 82 de 1949, de la radicación del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda de La Habana, por grave delito común, que después de amplias investigaciones sumariales, le han imputado los jueces Justiniani Mosquera. Soy el autor de la denuncia sobre hechos delictivos perpetrados durante el régimen de gobierno del doctor Grau San Martín, que generó aquel proceso, en el que figuro como parte, con carácter de acusador popular. Los comentarios publicados en "Bohemia" y que motivan esta cuestión de honor, están estrecha e inseparablemente vinculados con el

PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR  
DE LA HABANA

mencionado proceso criminal y sus incidentes. Estos hechos, públicamente conocidos, me obligan, en ineludible observancia de las reglas que norman estas demandas a reclamar, para que así lo hagan ustedes en mi nombre y representación, que la cuestión planteada quede sujeta en su tramitación y resolución definitiva, como asunto esencial que debe resolverse previamente, a los fallos firmes que en su día acuerden los Tribunales de Justicia competentes. Como no estoy en el caso de retractarme, ni de retirar ninguna de las acusaciones dirigidas contra el doctor Grau San Martín, y que han sido investigadas en el sumario y estimadas bastantes para imputar al acusado, por rectos funcionarios judiciales, la comisión de hechos delictuosos, y por el contrario, manteniendo a plenitud todas aquellas acusaciones, que motivaron los comentarios de la revista "Bohemia", y la demanda del doctor Grau, sin dejar de aceptar la cuestión de honor planteada, es incontrovertible que debe previamente ser resuelta por los Tribunales de Justicia la veracidad o no de mis acusaciones. Por las anteriores razones, ruego a ustedes que planteen la cuestión previa precedentemente expuesta. Transcurridas 48 horas, a contar desde la fecha en que los Tribunales de Justicia dicten su veredicto en la mencionada causa 82, se continuará la cuestión personal planteada y aceptada. Muy reconocido por la gentileza de ostentar mi representación, soy de ustedes, amigo

**Navarro.**

Leída esta carta, la representación del doctor Grau nos rogó que te comunicáramos su propósito de subrogarse en lugar de su representado.

A estas manifestaciones contestamos que, a nuestro juicio, no había motivos para que la representación del doctor Grau se sintiera ofendida y se subrogara en su lugar, ya que en la carta poder aceptar la cuestión personal planteada, aunque demandando —criterio que compartimos plenamente— que la misma se aplace hasta 48 horas después que los Tribunales de Justicia resuelvan las graves acusaciones que has formulado, en tu condición de acusador popular, contra la administración del ex presidente Ramón Grau San Martín, y con motivo de las cuales el doctor Grau se encuentra procesado.

Muy honrados por haber ostentado tu representación, quedamos, como siempre, amigos y s. s.—**Dr. Manuel Bisbé.—Dr. Roberto Agramonte.**

**EL CODIGO DE CABRIÑANA**

En los días finales del año 1900, el Marqués de Cabriñana, dió a conocer sus bases para un Código del Honor, que habria de regir los lances entre caballeros, que por aquella época eran cosa frecuente. Hasta entonces, en España, se habian producido otras obras, la mayor parte, traducciones de códigos franceses, pero la de Cabriñana, fué aceptada, casi unánimemente, y considerada, a partir de entonces, como norma definitiva que habria de conducir la actuación de las personas situadas dentro de la órbita de la cuestión a dirimir, ya en condición de duelistas o en calidad de padrinos o miembros del Tribunal de Honor.

Desde luego que la obra del Marqués de Cabriñana, especifica clara y terminantemente en su artículo 4º "que los lances de honor, como su nombre lo indica, no deben realizarse más que entre personas que por sus conocimientos, educación o posición social, tengan exacto conocimiento de los usos y costumbres de las leyes del honor y las practiquen constante e invariablemente".

De ello cabe deducir que ir a un duelo, dirimir en el campo del honor una ofensa, sitúa en el plano de caballeros, con paralela dignidad y concepto del honor, a los contendientes. Y que pasado el lance, cualesquiera que sean sus resultados, los duelistas vuelven a su condición anterior, situándose las cosas en el plano de "aquí no ha pasado nada", dándose por solucionada la cuestión.

No obstante las violentas alternativas del último medio siglo, donde los usos y costumbres marcan un notable cambio, se producen a menudo, estos lances de honor. Desde luego, en la mayoría de los casos, sin ajustarse a las normas de Cabriñana, ni a ninguna norma. Achacable estos hechos quizá a que no circulan hoy, con tanta profusión los ejemplares del Código del Marqués, o a que tal vez se considere que la propia evolución de estos 50 años, haya variado el concepto de caballero y por tanto, se consideren anticuadas las normas del siglo pasado.

De todas maneras, de la revisión del Código de Honor de referencia, para refrescar su conocimiento, vamos a reproducir, seguidamente, algunos artículos y notas, que constituyen el nervio de los conceptos de Cabriñana.

**EXCEPCIONES POR INDIGNIDAD**

En sus artículos 50 al 53 de su Código, establece Cabriñana, lo siguiente:

"Artículo 50.—El que con sólidos y razonables fundamentos considerase indigno a un adversario, debe reclamar la constitución de un tribunal de honor, que decida la cuestión previa, que ha de plantearse sobre la indignidad



del recusado, aduciendo inmediatamente todas cuantas pruebas documentales y testificales le sean posibles presentar.

"Artículo 51. — Si el veredicto del tribunal de honor, fuese favorable al recusado, debe retrotraerse la cuestión al estado en que se hallaba antes de constituirse el tribunal; pero, en tal caso, el adversario a quien se trató de descalificar injustamente, adquiere la calidad de ofendido con ofensas graves.

"Artículo 52. — Si el veredicto del tribunal fuere adverso al acusado, queda éste descalificado y pierde todos sus derechos a exigir reparación en el terreno del honor.

"Artículo 53.—Contra los veredictos de un tribunal de honor, no cabe apelación ante los tribunales ordinarios ni ante el mismo tribunal, mientras no se demuestre que ha habido error manifiesto en los hechos y en las pruebas presentadas".

Tras la copia de estos artículos, se adjunta una nota en la obra del autor, que precisa algunos conceptos.

Se dice: "La materia de recusación por indignidad, es sumamente delicada, de consecuencias gravísimas y debe ser objeto de gran meditación y estudio, por parte del que recusa y del tribunal de honor.

La acusación constituye por sí sola, una ofensa grave, que puede mejorar la situación del recusado si el veredicto del tribunal le fuese favorable. Una sentencia absolutoria dictada con impremeditación por un tribunal de honor, puede perjudicar notablemente al adversario que presentó la cuestión previa. Un veredicto de culpabilidad, es la muerte civil para el descalificado".

**ARBITROS Y TRIBUNALES DE HONOR**

El capítulo 17 del Código de Cabriñana, se refiere a los Arbitros y Tribunales de Honor.

Se llama árbitro, en una cuestión de honor a la persona designada por los representantes de ambas partes para dirimir sus controversias. Se llama tribunal de honor, a la reunión de personas nombradas por una de las partes para emitir su dictamen respecto

a una cuestión previa de recusación, o designado por ambas partes para dirimir sus controversias.

Sobre los árbitros, establece Cabriñana que "deben tener, en general, las mismas condiciones señaladas para los padrinos (que más adelante especificaremos) y distinguirse, muy especialmente por su imparcialidad y rectitud de criterios".

Puede someterse a su arbitraje uno o varios puntos de la cuestión que se discuta y no debe inmiscuirse en otras que aquellas encomendadas previamente a su resolución. Contra las resoluciones de los árbitros, que deben cumplirse exactamente por las partes, no cabe apelación ante un tribunal de honor.

Sobre el tribunal de honor nombrado por una de las partes, llamado en este caso unilateral, especifica el Código que la designación de los miembros la hace una sola de las partes con el propósito único de que, en vista de su dictamen pueda formar el público exacto juicio acerca de la conducta del que recusa y del recusado.

"Este es el único camino —dice Cabriñana— que, para sincerarse ante la sociedad, que a la persona a quien se niega la explicación sin hacer siquiera su adversario nombramiento de padrinos, fundándose en su indignidad y descalificándole por sí solo, para alternar entre hombres de honor.

"Es por lo mismo de la mayor importancia que los individuos que lo constituyan sean de reconocida dignidad, rectitud y buen nombre, para que nadie ponga en tela de juicio su imparcialidad al producir un veredicto acordado sin la menor fiscalización por una de las partes.

"Esta clase de tribunales no puede constituirse más que cuando uno de los contendientes se niegue a hacer el nombramiento de padrinos y de individuos que le representen en el tribunal".

**LOS TRIBUNALES**

Los tribunales de honor pueden ser de tres, cinco o siete miembros, de los cuales uno actuará de presidente y otro de secretario. Las condiciones que deben exigirse para formar parte de un tribunal de honor, son idénticas a las de los árbitros y análogas a los de los padrinos, con excepción de la aptitud física, que no es necesaria para estos cargos y pueden ser recusados en los mismos casos que los representantes de sus adversarios.



4

"La misión de un tribunal de honor —dice Cabriñana— puede ser limitada a uno o varios de los puntos controvertidos, o limitada hasta dar una solución honrosa al lance. Los individuos que lo componen tienen el carácter mixto de árbitros, de jurado y de jueces y deben percatarse, desde el momento en que el tribunal se constituye, de que su misión no es la de representantes del adversario que los ha nombrado, sino la de imparciales, rectos y desapasionados juzgadores, llamados a dictar una sentencia justa sobre el honor y tal vez sobre la vida del ofensor o el ofendido.

"En las deliberaciones, que dirige siempre el presidente, deberá guardar el mismo método aconsejado para los padrinos (artículos 72 y 78) y de los distintos puntos en que recaiga acuerdo unánime o mayoría de votos, extenderá la oportuna acta el secretario, que una vez leída y aprobada al terminar cada sesión, firmarán todos los individuos del tribunal, para evitar erróneas interpretaciones y nuevas discusiones entre los puntos ya aprobados".

**DISCREPANCIAS**

En cuanto a este último aspecto del Código Cabriñana, hubo serias discrepancias entre caballeros de la época. El general Contreras opinaba que "si alguno de los individuos que forman un tribunal de honor no estuviese conforme con el criterio de la mayoría, no le estaría permitido declinar el cargo, ni formular voto particular, ni dejar de firmar el acta, en la que debía constar siempre la unanimidad".

Similar criterio sustentaba el Marqués de Villacerrato, pero Cabriñana sostuvo su tesis contraria, de que "el voto particular debe estar tan admitido en los tribunales de honor, como lo está en los cuerpos consultivos del Estado, del Ejército y de la Marina". Posteriormente sustentaron este mismo criterio los generales Cevallos-Escalera; Echagüe; Marqués de Heredia; los coroneles Bertrán de Lis y Orozco; tenientes coroneles Valdés, Martos, Gasset, Figueroa y otros.

**OTRAS DISPOSICIONES**

El Código Cabriñana, es un triduo volumen con más de 500 páginas, salpicada de hechos y datos, con reseña de famosos dueños. De ahí que resultará ardua labor extraer en unas cuartillas cuestiones que pudieran calificarse de fundamentales.

Reproducimos, seguidamente, siete artículos, con los que cerramos este breve resumen, sobre los lances de honor.

Artículo 61.—Si por cualquier causa justificada, antes o después de concebido el lance, se viere privado de acudir al mismo alguno de los padrinos o representantes, puede ser sustituido por otra persona, que tendrá, en este caso, el nombre y carácter de testigo.

Artículo 62.—Son recusables para el cargo de representante o padrino, y deben excusarse de aceptar el nombramiento, por motivos de edad, enfermedad, parentesco, parcialidad, etcétera.

Artículo 63.—La causa de indignidad para recurrir a los representantes o padrinos, son las mismas consignadas para el adversario en el artículo 48, ya copiado en el inicio de esta información.

Artículo 64.—Las personas que reciban una ofensa grave o aquellas a quienes se negare explicación de una leve, deben proceder al nombramiento de dos representantes o padrinos, dándoles cuenta exacta y detalladamente,

de todo lo sucedido y otorgándoles facultades necesarias, para resolver el lance, de acuerdo con los dictados del honor y de su conciencia.

Artículo 72.—Una vez reunidos los 4 representantes o padrinos, es de gran conveniencia, para facilitar la solución del asunto, en cualquier caso, que se pongan de acuerdo respecto a la elección de la obra que ha de servir de texto para resolver en casos de duda.

Artículo 78.—En caso de que los representantes no lleguen a un acuerdo respecto a la gravedad de la ofensa, pueden someterse a la decisión de un Tribunal de Honor, pero nunca al resultado de la suerte o el azar.

El libro de Cabriñana finaliza con una definición sobre la caballeridad y el honor, que medio siglo después y por muchos siglos más, conservará plena vigencia, pese al cambio de época y costumbres.

*Sup. Jul 19/51*

